



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

### **Tutela de 1ª instancia No. 131722**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por el apoderado especial de **INGENIO DEL CAUCA S.A.S - INCAUCA**, contra la Sala de Descongestión No. 3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, se ordena:

1. Vincúlese al contradictorio a la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali y el Juzgado 8º Laboral del Circuito de la misma ciudad.

2. Vincúlese como terceros con interés legítimo en esta actuación, a las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso laboral con radicado 76001310500820150026101, especialmente al ciudadano Erney Gómez Possu, cuyos datos deberán ser suministrados por las autoridades judiciales accionadas y vinculadas.

1. Solicítese a las autoridades judiciales accionadas y vinculadas, remitir o dar acceso al expediente digital con radicado 76001310500820150026101, contentivo del proceso ordinario laboral.

2. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y demás vinculados, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre

la acción instaurada, alleguen las sentencias y proveídos cuestionados<sup>1</sup> y las demás pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y pruebas deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las siguientes cuentas: [despenal004tutelas2@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal004tutelas2@cortesuprema.gov.co),  
[despenal004fo@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal004fo@cortesuprema.gov.co) y  
[notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co)

3. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FABIO OSPITIA GARZÓN**  
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
SECRETARIA

---

<sup>1</sup> De acuerdo con los hechos contenidos en la demanda, el fallo de segunda instancia proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y las sentencias SL3671 del 17 de agosto de 2021 y SL2835 del 9 de agosto de 2022 de la Sala de Descongestión No. 4 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia